

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

Con lastimosa frecuencia viene observando este Gobierno el desconcierto económico que existe en muchos Ayuntamientos de esta provincia, motivado por la inveterada y perniciosa costumbre de anteponer los pagos de carácter voluntario á los obligatorios, y las obligaciones diferibles á las de pago inmediato, con lo cual originan perjuicios á los organismos del Estado, como son la Diputación y otros, al par que lesionan con esta medida sus propios intereses, dejando incumplidas obligaciones ineludibles, por satisfacer las que pueden aplazarse en su ejecución ó no son necesarias en absoluto.

A corregir estos abusos se encamina el criterio que informa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y la Real orden de 28 de Enero de 1903, cuyas disposiciones estoy dispuesto á hacer cumplir á todos los Ayuntamientos, empleando para ello, si preciso fuere, las facultades que me conceden los artículos 20 y 22 de la vigente Ley orgánica provincial, sin perjuicio de cuantas medidas sean conducentes á desterrar el abuso de que se trata.

Y siendo importantes por el número los

Ayuntamientos que han dejado de ingresar en las arcas provinciales el importe del primer semestre del cupo señalado para el año actual, á los efectos de comprobar la inversión dada á los fondos recaudados por cada uno en el semestre de referencia, todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que menciona la relación adjunta, se servirán remitir á este Gobierno en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, una certificación expresiva de los cobros y pagos realizados en el primer semestre del año que cursa; entendiéndose, que de no hacerlo así, les impondré la multa de 100 pesetas con que desde ahora quedan conminados.

Guadalajara 10 de Agosto de 1904.

El Gobernador.

José Coello y Pérez del Pulgar.

Relación que se cita.

- | | |
|------------------------|------------------------|
| Albendiego. | Barriopedro. |
| Alcocer. | Beleña. |
| Alcoroches. | Berninches. |
| Algora. | Bujalaro. |
| Almiruete. | Bujarrabal. |
| Almoguera. | Canredondo. |
| Alocen. | Cantalojas. |
| Alustante. | Cañizar. |
| Anchuela del Pedregal. | Casar de Talamanca. |
| Angón. | Casasana. |
| Anguita. | Caspueñas. |
| Anquela del Ducado. | Castilforte. |
| Anquela del Pedregal. | Centenero. |
| Arbancón. | Cifuentes. |
| Arbeteta. | Ciruelas. |
| Argecilla. | Codes. |
| Armallones. | Colmenar de la Sierra. |
| Arroyo de Fraguas. | Concha. |
| Atanzón. | Córcoles. |
| Baides. | Cortes. |
| Balconete. | Cubillo (El) |
| Baños. | Drievos. |
| Bañuelos. | Durón. |

Embid.	Peñalver.
Escamilla.	Peralejos.
Escopete.	Pinilla de Jadraque.
Espinosa de Henares.	Pozancos.
Esplegares.	Pozo de Almoguera.
Fuencemillan.	Puebla d. Beleña.
Fuensaviñan.	Puebla de Valles.
Fuentelencina.	Quer.
Fuentelsaz.	Rebollosa de Hita.
Fuentelviejo.	Benales.
Fuentes.	Retiendas.
Gascueña.	Rivarredonda.
Gualda.	Robledillo de Mohernsndo.
Guijosa.	Romancos.
Henche.	Romanones.
Heras.	Sacecorbo.
Higes.	Sacedón.
Hita.	Saelices.
Hontanares.	Salmerón.
Hontova.	Semillas.
Horche.	Setiles.
Horna.	Sienes.
Hortezuela de Ocen.	Somolinos.
Huerce (La).	Sotoca.
Huérmezes.	Terzaga.
Huertahernando.	Toba (La).
Huertapelayo.	Toriya.
Humanes.	Tortonda.
Illana.	Torrebeleña.
Iriepal.	Torrejón del Rey.
Jirueque.	Torremocha del Campo.
Laranueva.	Torresaviñán (La.)
Loranca de Tajaña.	Torrevaldealmendras.
Lapiana.	Uceda.
Luzaga.	Usanos.
Málaga del Fresno.	Valdarachas.
Mazuecos.	Valdeancheta.
Megina.	Valdeaveruelo.
Membrillera.	Valdeconcha.
Mesones.	Valdenoches.
Nierla (La).	Valdenuño Fernandez.
Millana.	Valderrebollo.
Miralrio.	Valdesotos.
Molina.	Villanueva de la Torre.
Montarrón.	Villar de Cobeta.
Moratilla de Henares.	Villaseca de Henares.
Mori lejo.	Villaseca de Uceda.
Motos.	Villaviciosa.
Mudnex.	Villel de Mesa.
Ocentejo.	Viñuelas.
Olmeda del Estremo.	Yeves.
Olmedillas.	Yebra.
Padilla de Hita.	Yelamos de Abajo.
Paredes.	Yelamos de Arriba.
Paraja.	Yunquera.
Pastrana.	Zorita de los Canes.

NUM. 6

Pesas y medidas.—Partidos de Cifuentes y Sacedón

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cifuentes los días 20 y 21 del actual, y en Sacedón el 27 y 28, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 10 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Industria, Comercio y Obras públicas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La ley de Caminos vecinales de 30 de Julio último, en su tercera disposición transitoria, autoriza á las Diputaciones que no se acogieron á los beneficios de la Real orden de 3 de Octubre de 1903, para celebrar con el Estado contratos análogos á los que rigen en varias provincias, siempre que lo soliciten en el término de tres meses, á contar desde la fecha de promulgación de aquella ley.

En cumplimiento de esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar:

1.º Que por esa Dirección general se invite á las provincias que no tengan contrato con el Estado para la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales, á que lo soliciten en debida forma ante esa Dirección general en el término de tres meses, á contar desde el día 3 del corriente.

2.º A estas peticiones, que deberán estar suscritas por los Presidentes de las Diputaciones respectivas, se acompañará copia autorizada del acta de la sesión en que se haya acordado auxiliar la construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales, consignando en dicho documento las bases á que hayan de ajustarse los contratos, y especialmente el importe de la subvención.

3.º Queda autorizada esa Dirección general para formalizar los contratos á que hacen referencia los artículos anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La ley de caminos vecinales, promulgada en 30 de Julio último, establece en su segunda disposición transitoria que los caminos incluidos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones que no se hayan empezado á construir, se realicen con sujeción á dichos contratos en la misma forma que los que se encuentran en curso de ejecución, previa la revisión del plano, que, oyendo á las Diputaciones y á los Ingenieros Jefes, acordará el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hasta completar 200 kilómetros en cada provincia.

Del examen de los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, relativos á la situación actual de los caminos en construcción, resulta que en algunos de ellos sólo se han invertido pequeñas cantidades, destinadas exclusivamente á inauguración de obras, á replanteos, á adquisición de herramientas ó á trabajos análogos, que en realidad no afectan á la construcción del camino, y que por su poca importancia ó por ser aplicables á otras obras no bastan á justificar que se consideren tales caminos como empezados, por el solo hecho de que en ellos se hayan realizado estos gastos, de poca ó ninguna utilidad para el resultado final.

Evidentemente, estos caminos, que no pueden conceptuarse como principiados, se deben someter á la revisión que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, para demostrar de una manera indudable la conveniencia y utilidad de realizar esas obras.

Precisa, por consiguiente, dictar reglas generales, tanto para determinar los caminos que deben considerarse como sin empezar, para el efecto de la revisión, como para fijar la forma de efectuar esa revisión y los trámites á que debe sujetarse.

Fundado en los motivos que preceden, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán objeto de la revisión del plan que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, todos aquellos caminos que figuren en los contratos celebrados con las Diputaciones y que no tengan concluído un kilómetro completo de *explanación*.

2.º En el plazo de un mes, los Ingenieros Jefes de las provincias en que se ejecuten las obras, con arreglo al contrato modelo núm. 1, darán cuenta al Presidente de la Diputación de los caminos que han de ser materia de la revisión, con arreglo á lo establecido en la disposición anterior.

3.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que reciban estos datos, informarán las Diputaciones sobre los caminos que deben conservarse en el contrato ó segregarse de él entre los que se encuentren en las circunstancias expresadas, y propondrán asimismo los que se deben agregar, para completar con los que queden la longitud total de 200 kilómetros en cada provincia.

4.º En las provincias que tienen contrato modelo núm. 2, procederán las Diputaciones á informar desde luego en los términos que previene la anterior disposición.

5.º Los expresados informes se remitirán directamente á las Jefaturas de Obras públicas, que á su vez dictaminarán sobre los mismos extremos en el término de quince días.

6.º Los Ingenieros Jefes enviarán todos estos datos á la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva sobre las modificaciones que deben introducirse en los contratos, dando cuenta á los Presidentes de las Diputaciones de las resoluciones que recaigan.

7.º Una vez que la Diputación haya manifestado su conformidad con el acuerdo de la Dirección general, se procederá á redactar nuevos contratos en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que los actuales, pero introduciendo en ellos las modificaciones á que haya dado lugar la revisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Debiendo anunciarse por esta Sección en los primeros días del próximo mes de Septiembre, todas las Escuelas vacantes en la provincia, con dotación inferior á 825 pesetas para su provisión

en propiedad por concurso único, y siendo muchas las Juntas locales que no han manifestado si prefieren Maestro ó Maestra para la provisión de las Escuelas vacantes de asistencia mixta, se encarece la necesidad de remitir á esta Sección antes del 20 del actual, copia en papel de 0'10 pesetas del acta de la sesión celebrada por las Juntas locales respectivas, para tomar el acuerdo de referencia, único documento con valor legal.

Guadalajara 10 de Agosto de 1904. — El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIOS.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra, sita en el local que ocupa la misma, en el Cuartel de San Carlos en esta ciudad, un concurso para adquirir los artículos siguientes, necesarios para el consumo de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Petróleo

Jabon común.

Carbón vegetal.

Leña gruesa seca.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la 12.ª clase, é ir acompañada de la cédula personal y muestra de los artículos, puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 10 de de Agosto 1904. — P. I. — El Oficial 1.º, José Silva.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 26 del mes de la fecha, á las once de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra, sita en el local que ocupa la misma, en el Cuartel de San Carlos, en esta Ciudad, un concurso para adquirir los artículos siguientes, necesarios para el consumo de la Factoría de Subsistencias de esta plaza.

Cebada.

Paja.

Sal.

Leña.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la 12.ª clase, é ir acompañada de la cédula personal y muestras de los artículos puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 10 de Agosto de 1904. — P. I. — El Oficial 1.º — José Silva.

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 9 del actual, dictado en el expediente gubernativo instruído sobre el extravío de recibos del impuesto de utilidades, correspondientes al segundo y tercer trimestre del presupuesto de 1902

y pueblos que á continuación se detallan, han sido anulados los referidos recibos y declarados sin valor ni efecto alguno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado.—P. S.—Linares.

Pueblos.

Alcolea del Pinar.	Moratilla de Henares.
Almadrones.	Olmedillas.
Castijón de Henares.	Pelegrina.
Laranueva.	Sigüenza.
Luzaga.	Villacorza.
Henche.	Villaseca de Henares.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS de Guadalajara

Secretaría.—Curso de 1903.—Exámenes de Septiembre.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á dicha matrícula á las alumnas que en el próximo mes de Septiembre, aspiren á ingresar en la carrera del magisterio, y á dar validez académica á las asignaturas del grado elemental.

Las aspirantes deberán solicitar sus exámenes en la segunda quincena del presente mes, acompañando á las instancias, además de la cédula personal, la certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal, legalizada si las interesadas no fueren de esta provincia y si lo fueren legitimada.

Las alumnas de enseñanza no oficial, abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas, y otras 2'50 pesetas por formación de expediente. Por el examen de asignaturas de un curso completo 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 7'50 pesetas en metálico.

Si las asignaturas no constituyen grupo, abonarán por cada una de ellas 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico, más 2'50 pesetas también en metálico por todas las de un año.

Las instancias y los pagos se harán en la Secretaría de este Establecimiento los días laborables, de once á una, desde el día 15 al 31 inclusive.

Guadalajara 9 de Agosto de 1904.—La Secretaria, Encarnación Cuscúrita.

Batallón de Cazadores Ciudad-Rodrigo número 7.

D. Adolf Ruiz de Conejo y Gimenez, Capitán Ayudante del Batallón de Cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el Recluta de la Zona de Guadalajara y destinado á este Batallón Eustaquio Llorente Reyes, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Eustaquio Llorente Reyes, natural de Carrascosa de Henares, provincia de Guadalajara, hijo de Pedro y de Norberta, soltero, de 25 años de edad, de oficio pastor, y señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Barracónes de esta Plaza, á responder de los cargos que

le resulten en el expediente que le instruyo por su falta de incorporación, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el R. y (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eustaquio Llorente Reyes y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en los Barrios á 1.º de Agosto de 1904.—El Capitán-Juez instructor, A. Ruiz de Conejo.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año 1905 y debiendo ser discutido y censurado por los representantes de los Ayuntamientos del partido, en armonía con lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Marzo de 1886, he señalado el día 20 del actual á las once de la mañana, para que tenga efecto en estas Casas consistoriales, la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir, que si por falta de mayoría no fuese posible tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión con los que concurren el día 24 del propio mes á la misma hora.

Brihuega 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.

ALARILLA

Del reconocimiento practicado por el Profesor Veterinario de esta villa, al ganado lanar de Fausto Torres, vecino de Humanes, que existe pastando en este término en propiedad particular, resulta que de dos atajos, el uno se halla invalido de la enfermedad variolosa; en su consecuencia, la Junta municipal de Sanidad ha acordado para evitar el contagio, señalar coto de aislamiento á dicho ganado contagiado, la mitad del terreno ó propiedad donde está pastando, por la parte del Mediodía, denominado La Huelga y Malveasino y para abrevadero el río Henares.

Los demás ganados de esta villa se encuentran sanos.

Lo que hago público para conocimiento de esta villa, pueblos limítrofes y en general.

Alarilla 7 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Martín Lorenzo.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIFUENTES

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D.ª Ursula Martinez Matarranz, natural y vecino que fué de Sacedorbo, de los cuales y pieza separada correspondiente, he acordado en providencia del día de hoy, expedir el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este referido Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Cifuentes á 9 de Agosto de 1904.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. S. M.—José Sierra.